



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 1 de abril de 2025

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del uno de abril del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Jorge Isaac Solano Aguilar (en sustitución de la Magistrada Hess Herrera).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
06-015129-0007-CO	2025009933	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015040-0007-CO	2025009934	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión planteada.
21-003795-0007-CO	2025009935	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a María Antonieta Naranjo Brenes, cédula de identidad N° 105730899, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-005233, de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2021, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere.
23-004950-0007-CO	2025009936	RECURSO DE AMPARO	Agréguese el informe de la presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, respecto de las acciones realizadas por ese órgano para ejecutar lo ordenado por ese Tribunal en las sentencias Nos. 2023006498 de las 9:15 horas de 17 de marzo de 2023 y 2023018713 de las 10:15 horas de 1 de agosto de ese mismo año, a sus antecedentes y archívese el expediente.
23-012294-0007-CO	2025009937	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-014200 de las 09:15 horas del 14 de junio de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a los recurridos.
23-017354-0007-CO	2025009938	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-53-0007-CO	2025009939	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada. Notifíquese.

24-002386-0007-CO	2025009940	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Adriana Bejarano Alfaro y a Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñonez, en sus respectivas condiciones de presidenta y jueza, ambas del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto la sentencia No. 2024-012481 de las 09:20 horas del 10 de mayo de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no hiciere (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese esta sentencia en forma personal a Adriana Bejarano Alfaro y a Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñonez, en sus respectivas condiciones de presidenta y jueza, ambas del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos.
24-009767-0007-CO	2025009941	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-014281-0007-CO	2025009942	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-015178-0007-CO	2025009943	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia presentada por Francisco Javier Rodríguez Quirós, apoderado general judicial del recurrente. Se ordena a Laura Mora Rivera, en su condición de Gerenta General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Norte R. L. -COOPENORTE R. L.- o a quien funja como tal, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-028042 de las 09:20 horas del 27 de setiembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testificar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Laura Mora Rivera, en su condición de Gerenta General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Norte R. L. -COOPENORTE R. L.- o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando IV. Notifíquese.
24-017278-0007-CO	2025009944	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-020537-0007-CO	2025009945	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-021746-0007-CO	2025009946	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Desamparados, o a quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el punto a) de la Sentencia N° 2024029793, de las 09:15 horas del 11 de octubre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En cuanto a la Municipalidad de Desamparados, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese en forma personal a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Desamparados, o a quien ocupe dicho puesto.
24-022487-0007-CO	2025009947	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-024887-0007-CO	2025009948	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general, a la Dra. Lizett Padilla Garro, MSc, en carácter de directora de Farmacia a. i., y a Marisol Cordero Vega, en su calidad de coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, el cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia N° 2024030286 de las 09:30 horas del 15 de octubre de 2024. Lo anterior, bajo la



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09

			advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-028451-0007-CO	2025009949	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el N° 2024-33249 de las 9:20 horas de 8 de noviembre de 2024, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), en forma personal.
24-028868-0007-CO	2025009950	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de incumplimiento. Notifíquese.
24-031296-0007-CO	2025009951	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-032094-0007-CO	2025009952	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-032686-0007-CO	2025009953	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, cumplir lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-2856 de las 9:20 horas de 31 de enero de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
24-033939-0007-CO	2025009954	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-035956-0007-CO	2025009955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Emilio Garro Mena y Federico Jiménez Loría, por su orden Director General a.i. y Director del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Acalabrutinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-000576-0007-CO	2025009956	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente electrónico el 23 de marzo de 2025 y toda la demás prueba



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:35:09

			aportada, para que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
25-000700-0007-CO	2025009957	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-000982-0007-CO	2025009958	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-001937-0007-CO	2025009959	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Marleny Ortiz Astorga, cédula de identidad 0301780417, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo de Vecinos del Barrio Méndez, San Francisco de Dos Ríos, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025-004660 de las 09:20 horas del 14 de febrero de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Marleny Ortiz Astorga, cédula de identidad 0301780417, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo de Vecinos del Barrio Méndez, San Francisco de Dos Ríos, o a quien ocupe dicho cargo.
25-002046-0007-CO	2025009960	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por Christian Enrique Campos Monge. Notifíquese.
25-002130-0007-CO	2025009961	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025-004679 de las 09:20 horas del 14 de febrero de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.
25-002648-0007-CO	2025009962	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión
25-003368-0007-CO	2025009963	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en parte considerativa de la sentencia número N° 2025008709 de las 09:30 horas del 21 de marzo de 2025 y en su lugar, se agrega el voto salvado parcial del Magistrado Salazar Alvarado, incluido en la parte dispositiva de esta resolución.
25-003453-0007-CO	2025009964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le brinde atención en el Servicio de Nutrición de ese centro médico y se le dé el seguimiento respectivo, y que, en el plazo de tres meses contado a partir de que presente los parámetros establecidos, se le realice la operación a la recurrente, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003459-0007-CO	2025009965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004278-0007-CO	2025009966	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-004810-0007-CO	2025009967	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005023-0007-CO	2025009968	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital el 16 de marzo de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
25-005075-0007-CO	2025009969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005412-0007-CO	2025009970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ivan Brenes Loria, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Psicología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Psicología del Hospital Max Peralta Jiménez recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005438-0007-CO	2025009971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) al amparado se le efectúen los estudios prescritos, cuyo resultado debe incorporarse al expediente digital de previo a su cita de valoración; y b) valorar al amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005459-0007-CO	2025009972	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión
25-005787-0007-CO	2025009973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005880-0007-CO	2025009974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de director general a.i. y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-005928-0007-CO	2025009975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006057-0007-CO	2025009976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006291-0007-CO	2025009977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006306-0007-CO	2025009978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-006434-0007-CO	2025009979	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006522-0007-CO	2025009980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
25-006621-0007-CO	2025009981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006654-0007-CO	2025009982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006716-0007-CO	2025009983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006790-0007-CO	2025009984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento prescrito que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09

			espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006822-0007-CO	2025009985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006875-0007-CO	2025009986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006908-0007-CO	2025009987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006915-0007-CO	2025009988	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la atención en el Servicio de Ortopedia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, en calidad de Director General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia y Neurocirugía, respectivamente, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore al paciente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio el 21 de agosto de 2025 -según lo indicado bajo juramento- y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-006922-0007-CO	2025009989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, y Carolina Jiménez Jiménez en calidad respectiva de directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita al amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09

			de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006977-0007-CO	2025009990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i., y a Eugenia Cruz Harley, Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le asigne cita a la amparada para dar inicio a la colocación del tratamiento que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006996-0007-CO	2025009991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Rodrigo Chamorro Castro, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 05 de mayo de 2025, se le realice la cita al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-007000-0007-CO	2025009992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007009-0007-CO	2025009993	RECURSO DE	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción

		AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007051-0007-CO	2025009994	RECURSO DE AMPARO	Portanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Johnny Olmedo Soriano, por su orden directora general a.i. y jefe del Ser-vicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007065-0007-CO	2025009995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007120-0007-CO	2025009996	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
25-007213-0007-CO	2025009997	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-007228-0007-CO	2025009998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en la especialidad de Cardiología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-  30-0007-CO	2025009999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda

			Chaves y a Mónica Brenes Alfaro, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.c del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, a más tardar el 02 de abril de 2025, se le emita el reporte correspondiente a la tutelada y el mismo sea incorporado al expediente digital de la usuaria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-007241-0007-CO	2025010000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota
25-007315-0007-CO	2025010001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general a. i. y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea atendido en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir, en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-007341-0007-CO	2025010002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital recurrido de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
25-007354-0007-CO	2025010003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de directora general a.i. y Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección Cirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09

			que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-007358-0007-CO	2025010004	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-007418-0007-CO	2025010005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007433-0007-CO	2025010006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y a Junior Quesada Porras, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General y de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutela bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-007444-0007-CO	2025010007	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-007450-0007-CO	2025010008	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de directora general del Hospital de Guápiles, y a la Licda. Melissa González Gaitán, directora general a. i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita con el especialista



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09

			<p>en Ortopedia del Hospital de Guápiles y se le transporte oportunamente a ella, dentro del término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha, y con el Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, en lo atinente a la realización de la resonancia magnética que requiere de previo a su cita. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al director del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, para lo de su cargo. Notifíquese.</p>
25-007452-0007-CO	2025010009	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-007467-0007-CO	2025010010	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i. y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
25-007481-0007-CO	2025010011	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09

			Notifíquese.
25-007483-0007-CO	2025010012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-007489-0007-CO	2025010013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General, y a Maureen Murillo Jiménez, en condición de Jefe de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica a la tutelada, y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-007528-0007-CO	2025010014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007530-0007-CO	2025010015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007536-0007-CO	2025010016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007555-0007-CO	2025010017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09

			de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado en el servicio de Urología del hospital recurrido, antes de lo cual se le tendrá que haber hecho la resonancia magnética prescrita y se deberá contar con los resultados de tal estudio, a fin de que sean valorados por el especialista en la cita mencionada y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007580-0007-CO	2025010018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y Carolina Jiménez Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-007589-0007-CO	2025010019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007620-0007-CO	2025010020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007633-0007-CO	2025010021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007668-0007-CO	2025010022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Abel Hooker Hawkins, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09

			órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-007673-0007-CO	2025010023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007680-0007-CO	2025010024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 10 DE ABRIL DE 2025 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-0090-0007-CO	2025010025	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09

25-007691-0007-CO	2025010026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007744-0007-CO	2025010027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-007792-0007-CO	2025010028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Quesada y a Freddy Chaves Brenes, en su condición de Director Médico y Jefe de Clínica del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-007795-0007-CO	2025010029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007820-0007-CO	2025010030	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General, Dra. Priscilla Piña Madrigal, en condición de Jefe de Oftalmología ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Oftalmología, en la fecha indicada a esta Sala (23 de abril de 2025) y se le brinde el tratamiento que requiere. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas



			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007872-0007-CO	2025010031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar a la recurrente en la especialidad de Ortopedia y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-007883-0007-CO	2025010032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007921-0007-CO	2025010033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y a Carolina Jimenez Jimenez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que INMEDIATAMENTE coordinen con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios y pueda coadyuvar con la elaboración del dispositivo protésico, requerido por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], de modo que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen las prótesis dentales que requiere. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-007926-0007-CO	2025010034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09

			esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-007939-0007-CO	2025010035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007979-0007-CO	2025010036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el amparo y remite al tutelado al Departamento de Medicina Legal del OIJ, a fin de que sea valorado.
25-008054-0007-CO	2025010037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008079-0007-CO	2025010038	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía al que está integrada la especialidad de Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología en la fecha indicada a esta Sala (02 de abril de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008081-0007-CO	2025010039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008084-0007-CO	2025010040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09



		AMPARO	consigna razones diferentes.
25-008322-0007-CO	2025010056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-008332-0007-CO	2025010057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Rolando Páez Sáenz, por su orden, directora general a. i. y jefe a. i. de la sección de Medicina, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008354-0007-CO	2025010058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008372-0007-CO	2025010059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008381-0007-CO	2025010060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-008389-0007-CO	2025010061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-008394-0007-CO	2025010062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008400-0007-CO	2025010063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008406-0007-CO	2025010064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y le previene al recurrente indicar si ha habido algún acto de aplicación individual de la normativa impugnada.
25-008409-0007-CO	2025010065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008415-0007-CO	2025010066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008420-0007-CO	2025010067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-008420-0007-CO	2025010068	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente.





25-008582-0007-CO	2025010093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008596-0007-CO	2025010094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-008602-0007-CO	2025010095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008603-0007-CO	2025010096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008604-0007-CO	2025010097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008612-0007-CO	2025010098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008620-0007-CO	2025010099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008621-0007-CO	2025010100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-008635-0007-CO	2025010101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008638-0007-CO	2025010102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008649-0007-CO	2025010103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008650-0007-CO	2025010104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008651-0007-CO	2025010105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-008667-0007-CO	2025010106	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-008678-0007-CO	2025010107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008697-0007-CO	2025010108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008715-0007-CO	2025010109	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición de este recurso, así como la prueba adjunta y agréguese al expediente No. 25-007249-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
25-008726-0007-CO	2025010110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008739-0007-CO	2025010111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008744-0007-CO	2025010112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008759-0007-CO	2025010113	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025-247 de las 09:20 horas del 07 de enero de 2025.
25-008762-0007-CO	2025010114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-008763-0007-CO	2025010115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008782-0007-CO	2025010116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-008810-0007-CO	2025010117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y

			dispone cursar el amparo.
25-008852-0007-CO	2025010118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008860-0007-CO	2025010119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.

A las once horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:35:09